

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 8 de agosto de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Nueve de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso conocer la presente demanda VERBAL DE REFORMA DE TESTAMENTO, sino advirtiera el Despacho que los demandados MONICA DEL PILAR NIÑO MACHADO, NATALIA NIÑO MACHADO y LEONARDO NICOLAS NIÑO tienen su lugar de residencia en la ciudad de Bogotá según se evidencia en las respuestas de la EPS SURAMERICANA S.A. (archivos digitales Nos. 016, 017 y 018); por lo tanto, de conformidad con el numeral 1° del Artículo 28 del C.G.P., la competencia para adelantar el presente asunto corresponde al Juez de Familia del Circuito de Bogotá.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem, habrá de rechazarse la presente demanda, debiendo remitir las diligencias a los Juzgados de Familia del Circuito de Bogotá -reparto-.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE REFORMA DE TESTAMENTO interpuesta mediante apoderado judicial por GUILLERMO VELASCO en contra MONICA DEL PILAR MACHADO, NATALIA NIÑO MACHADO y LEONARDO NICOLAS NIÑO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias, a los Juzgados de Familia del Circuito de Bogotá -reparto-.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, ordénese el archivo del proceso previas anotaciones en el sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f6a332bec8d677c17670e787eb79836dc5b49efd9b3d3b725b9af82c57b5b8**

Documento generado en 09/08/2023 01:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>